



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-059.

RESOLUCIÓN No. 0076/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-059, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 21 de mayo de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No. [REDACTED] mediante la cual, solicita lo siguiente:

""-Tipos de contrabando

- Contrabando en Aduanas
- Medidas legislativas nacionales e internacionales
- Factores que determinan el contrabando
- Contrabando en aduanas.""

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-059, por medio de correo electrónico dirigido a

la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada, será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por la interesada, siendo la siguiente:

"-Tipos de contrabando

LAS MODALIDADES MÁS CONOCIDAS DEL CONTRABANDO SON:

- A. Hormiga, es camuflado en el equipaje y o en cuerpo de las personas que pasan la frontera
- B. Caleta, camuflado en compartimentos de vehículos, por Ejemplo, autobuses internacionales;
- C. Lugares no habilitados (puntos ciegos), se utilizan vías alternas para ingresar con mercancías;
- D. Contrabando técnico, esta modalidad le permite al contrabandista importar productos pagando un arancel irrisorio, valiéndose de una declaración de importación y documentación anexa que no refleja la información que le corresponde a las mercancías que se están importando.

-Contrabando en Aduanas

LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

CONTRABANDO: "Art. 15.- Constituye delito de contrabando de mercancías las acciones u omisiones previstas en la Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzca o pueda producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubiera establecido legalmente.

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO

Decreto del Consejo de Ministros No. 24, del 18 de abril de 1989, Publicado en el Diario Oficial No. 70, del 18 de abril de 1989.

Artículo 36.- Compete al Ministerio de Hacienda.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

8. Prevenir y perseguir el contrabando en todas sus formas con el auxilio de todas las autoridades.

LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

COORDINACIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN: Art. 27. La Dirección General de Aduanas, a través de un Coordinador Nacional, nombrado por el Director General, coordinará acciones con las demás instituciones involucradas, para prevenir y combatir los delitos de contrabando, defraudación de la renta de aduanas y demás delitos relacionados.

Para los efectos del inciso anterior, el Órgano Ejecutivo deberá dotarla de los recursos necesarios, así como del personal técnico o policial que se requiera para el control del contrabando.

El secuestro de las mercancías y los medios de transporte utilizados para la comisión del delito, quedarán bajo depósito de la aduana competente en razón del territorio, siendo la Dirección General quien los subastará con la certificación de la sentencia condenatoria firme; los ingresos obtenidos pasarán al Fondo Especial de la Dirección General de Aduanas.

-Medidas legislativas nacionales e internacionales

MEDIDAS LEGISLATIVAS NACIONALES

- Ley para Sancionar Infracciones Aduaneras
- Ley contra el Lavado de Dinero y Activos (Art. 9)

MEDIDAS LEGISLATIVAS INTERNACIONALES:

- Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea
- Tratado de Integración Centroamericana
- CAFTA-DR: Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.

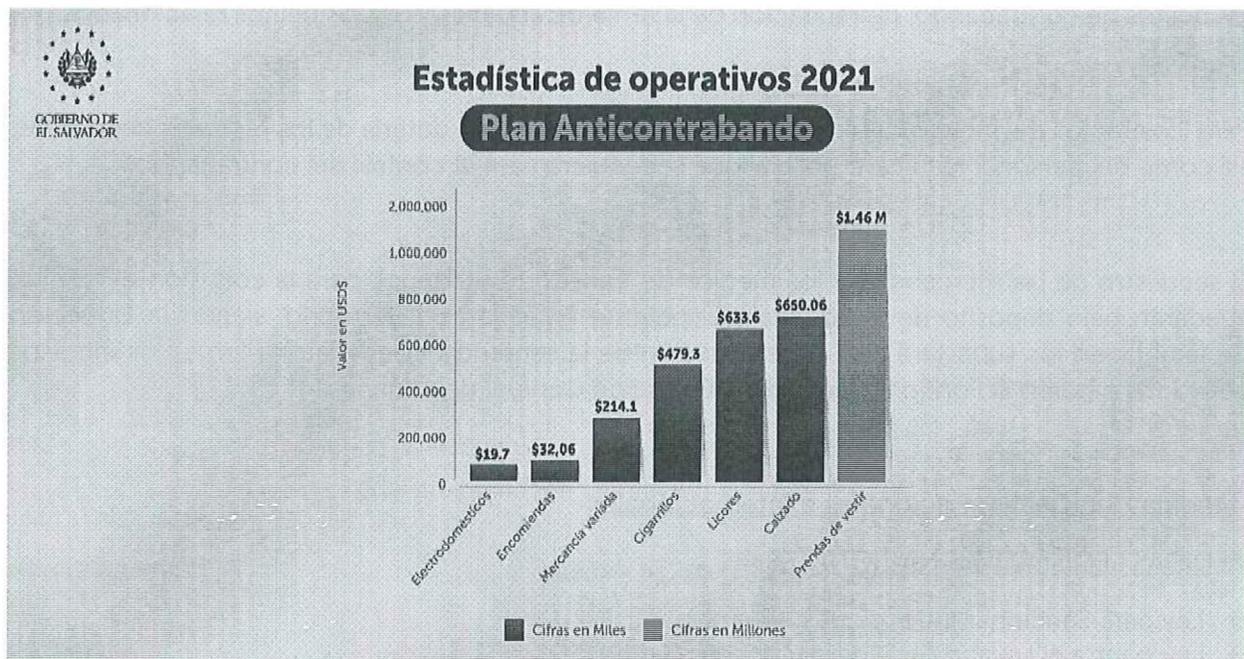
-Factores que determinan el contrabando

- Existen grupos organizados que se dedican al contrabando aduanero y que tienen capacidad de distribuir a nivel transnacional.
- La defraudación y el contrabando aduanero son manifestaciones del crimen organizado transnacional.

- La defraudación y el contrabando aduaneros constituye una actividad rentable y con poco riesgo para las personas que participan.
- El contrabando de mercancías se percibe como una forma de sustento para algunas familias de la población fronteriza

-Contrabando en aduanas."

https://twitter.com/aduanas_SV/status/1398039015799021573



VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-059, de fecha 21 de mayo de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

a) Tiénesse por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-059, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED], medio que señala la interesada para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


Evelyn Giovanni Álvarez Portillo
Oficial de Información
Secretaría General

